



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 1983 – 06680– 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Ospina Vargas
Demandado	Jairo López Sánchez
Tema	Ordena Levantamiento Medida

Agotado el trámite previo al levantamiento de la medida cautelar solicitado por la apoderada del señor MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO, como propietario actual del vehículo de placas KAC-633, en el cual recae el gravamen, procede el Juzgado a verificar si se cumplen los presupuestos para ordenar el levantamiento de embargo y secuestro, conforme el artículo 597 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La apoderada del señor MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO, como parte interesada dentro del proceso de la referencia, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el del vehículo de placas KAC-633 registrado en la secretaria de movilidad de Medellin.

El Despacho procedió a hacer la búsqueda del expediente en los archivos para saber su ubicación, encontrándose en el libro # 5 que efectivamente si se había tramitado en este Despacho el proceso de trámite EJECUTIVO que interpusiera JHON OSPINA VARGAS contra JAIRO LOPEZ SANCHEZ con radicado 05001-31-03-010-1983-06680-00 y como ultima anotación se dijo que la demanda fue rechazada.

Se procedió a su desarchivo en la caja #8 de 1989, de ahí en la caja 49 de San Diego, sin tener buenos resultados, dejándose constancia de ello en la carpeta que ahora se formó a raíz de la solicitud realizada.

Posteriormente, mediante auto del 17 de septiembre de 2021, se dispuso dar inicio al trámite de levantamiento de medida cautelar que ordena el art. 597 del C G del P. y se ordenó fijar un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, conforme dicha norma para que los interesados pudieran ejercer sus derechos.

Transcurrido el término sin que nadie se presentara al Despacho, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso estipula que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría de/juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo."

En el caso presente, la apoderada del señor MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO, en calidad de propietario, solicitó el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre del vehículo de placas KAC-633, en el cual recae el gravamen, el Juzgado tomando como referencia las últimas actuaciones surtidas vista en el libro radicator N° 5, que datan del año 1983, procedió a dar gestión a dicha solicitud, pero ante la constancia de búsqueda infructuosa del expediente, se ordenó fijar aviso para que todas las personas interesadas se pronunciaran sobre dicha solicitud; transcurrió el término y no habiéndose presentado oposición alguna la decisión será entonces el levantamiento de EMBARGO de acuerdo a la disposición arriba citada y expidiendo los oficios correspondientes. Así se dispondrá.

Por tanto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada del señor MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO, en calidad de propietario, de levantar la medida cautelar vigente sobre el sobre del vehículo de placas KAC-633 de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

2.- Consecuentemente, se ORDENA el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, que pesa sobre sobre del vehículo de placas KAC-633, que fuera decretado dentro del proceso de trámite EJECUTIVO que interpusiera JHON OSPINA VARGAS contra JAIRO LOPEZ SANCHEZ, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

3.- Archívense éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ef428145ee306585d4a29857d80fee4ea72d79f9695da43a800af19e7f86a0
a**

Documento generado en 05/11/2021 11:24:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp
310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co